



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04826.6.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representacion de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.2é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 166,13 euros en concepto de instalacion y otros servicios, porque le aseguraron que no le cobrarían si se daba de baja, no le informaron que hecho el contrato se pierde el derecho de desistimiento, que realiz6 en el plazo de jos 14 dias. El contrato que facilitan posteriormente de forma fisica tampoco se informa. Solicita la devolucion de 166,13 euros y que no utilicen sus datos. Adjunta documentaci6n que queda incorporada en el expediente y se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.La empresa reclamada aporta escrito dei que se da traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios se activaron el 30 de enero de 2020, y se porta la linea fija y la television el 4 de febrero de 2020 y las lineas móviles los dias 6, 10 y 11 de febrero de 2020, y de acuerdo a las condiciones generales de contratacion se factura 150 € por el cargo por instalacion de fibra por los gastos, al haber permitido el cliente al técnico realizar la instalacion y no haber tenido los servicios activos durante 12 meses.El] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.
La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUITAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita la informacion sobre el derecho de desistimiento y haber facilitado a la parte reclamante el correspondiente modelo de desistimiento, por lo que debe reembolsarle 150 euros (iva incluido), no procediendo el abono del resto del importe del recibo cobrado, al no haber aportado la factura reclamada para su comprobaci6n, y habiendo manifestado la parte reclamante que ademas del cargo reclamado se le facturan otros servicios, que este organo arbitral desconoce.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.